



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2023 16:08:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 15 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000212-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 001278-2023-DSFL/MC e Informe N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000234-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.11.2023 14:19:14 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: IFLWHD8



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1 especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"En fecha 03 de julio del 2023, se atendió una denuncia por la presencia de huellas de maquinaria pesada en el sitio, se registró la presencia de una trocha carrozable y una remoción de superficie, según el Registro del Google Earth las afectaciones serían del año 2013."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001278-2023/DSFL/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000234-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-101-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS 84

Zona: 18 s

Área: 8 295.37 m² (0.8295 ha)

Perímetro: 403.40 m.

SITIO ARQUEOLÓGICO LA TOMA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.09	114°33'9"	367549.0000	8557737.0000
2	2-3	52.55	107°53'32"	367601.0000	8557740.0000
3	3-4	40.50	154°43'13"	367620.0000	8557691.0000
4	4-5	84.70	147°49'18"	367617.1147	8557650.6056
5	5-6	51.73	34°3'41"	367567.0119	8557582.3090
6	6-7	63.89	222°7'23"	367569.0000	8557634.0000
7	7-1	57.94	118°49'45"	367528.0000	8557683.0000
TOTAL		403.40	900°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001278-2023-DSFL/MC, Informe N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-101-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Instalación de hitos y paneles de señalización

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC, el Informe N° 001278-2023-DSFL/MC, Informe N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000234-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-101-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2023 11:04:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 15 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000234-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Map sin registrar "Sitio Arqueológico La Toma 1", en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima - Informe de inspección N°006-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.

Referencia : PROVEIDO N° 008764-2023-DGPA/MC (06NOV2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001416-2023-DGDP/MC de fecha 19 de octubre de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000073-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 06-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 001278-2023-DSFL/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 06-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC el Sitio Arqueológico La toma 1 no cuenta con registro anterior que se adviertan en el SIGDA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lunahuana en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023 elaborado por el Licenciada Luis Angel Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico La Toma 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"En fecha 03 de julio del 2023, se atendió una denuncia por la presencia de huellas de maquinaria pesada en el sitio, se registró la presencia de una trocha carrozable y una remoción de superficie, según el Registro del Google Earth las afectaciones serían del año 2013."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Instalación de hitos y paneles de señalización

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001278-2023-DSFL/MC e Informe N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2023 17:43:21 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 03 de Noviembre del 2023

INFORME N° 001278-2023-DSFL/MC

A : DIRECCION (E) GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Map sin registrar "Sitio Arqueológico La Toma 1", en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima - Informe de inspección N°006-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.

Referencia : INFORME N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC (03NOV2023)
PROVEIDO N° 006665-2023-DSFL/MC (19OCT2023)
MEMORANDO N° 001416-2023/DGDP/MC

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico La Toma 1, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 14.07.2023 del Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-101-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 8,295.37 m² (0.8295 ha)
- **Perímetro:** 403.40 m..
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 367588.0000 / N 8557656.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO LA TOMA 1

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.09	114°33'9"	367549.0000	8557737.0000
2	2-3	52.55	107°53'32"	367601.0000	8557740.0000
3	3-4	40.50	154°43'13"	367620.0000	8557691.0000
4	4-5	84.70	147°49'18"	367617.1147	8557650.6056
5	5-6	51.73	34°3'41"	367567.0119	8557582.3090
6	6-7	63.89	222°7'23"	367569.0000	8557634.0000
7	7-1	57.94	118°49'45"	367528.0000	8557683.0000
TOTAL		403.40	900°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2023 09:11:33 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 03 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000241-2023-DSFL-MDR/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Map sin registrar "Sitio Arqueológico La Toma 1", en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima - Informe de inspección N°006-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.
- Referencia :** PROVEIDO N° 006665-2023-DSFL/MC (19OCT2023)
MEMORANDO N° 001416-2023/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico La Toma 1, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico La toma 1 no cuenta con registro anteriores que se adviertan en el SIGDA. No obstante, no se descarta su reconocimiento en algún inventario o publicación arqueológica.

Mediante Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 14.07.2023 del Lic. Luis Moulet Silva, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico La Toma 1.

Mediante Memorando N° 001416-2023/DGDP/MC del 19.10.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Moulet Silva, lo describe de la siguiente manera:

Alineamiento de piedra y muros de contención, así como una escalinata de piedra que asciende por una pequeña quebrada que se ubica al norte de los alineamientos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Asimismo, se registra tiestos de cerámica en un sector arrasado por maquinaria pesada pero no de reciente data.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC, reporta la siguiente afectación:

En fecha 03 de julio del presente, se atendió una denuncia por la presencia de huellas de maquinaria pesada en el sitio. Se registro la presencia de una trocha carrozable y una remoción de superficie. Según el registro del Google earth las afectaciones serian del año 2013.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones en el área arqueológica, desde el 2013 y remoción de suelos con maquinaria el presente año, que vienen destruyendo progresivamente el sitio arqueológico.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 006-2023-LMS-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional, afín de paralizar cualquier obra inconulta que perjudique la integridad del monumento.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico La Toma 1", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-101-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 8,295.37 m² (0.8295 ha)

Perímetro: 403.40 m.

Coordenadas de referencia: E 367588.0000 / N 8557656.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO LA TOMA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.09	114°33'9"	367549.0000	8557737.0000
2	2-3	52.55	107°53'32"	367601.0000	8557740.0000
3	3-4	40.50	154°43'13"	367620.0000	8557691.0000
4	4-5	84.70	147°49'18"	367617.1147	8557650.6056



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

5	5-6	51.73	34°3'41"	367567.0119	8557582.3090
6	6-7	63.89	222°7'23"	367569.0000	8557634.0000
7	7-1	57.94	118°49'45"	367528.0000	8557683.0000
TOTAL		403.40	900°0'1"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalMinisterio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

16 OCT. 2023

RECIBIDO

Hora: 11:20 am Firma:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	ANO	HORA DE INICIO:	10:00
	03	07	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	10:45
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	07	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	LUNAHUANÁ
Coordenada(s) referencial(es):	367,588 E / 8557656 N
Acceso / vías	SE ACCEDE POR LA CARRETERA A LUNAHUANÁ HASTA EL INGRESO A VILLA MARGARITA

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		PRESENCIA DE ALINEAMIENTOS DE MUROS, CISTAS Y PARTE DEL UN CAMINO EN LA LADERA DEL CERRO
1.2	Cerámica	X		EN SUPERFICIE
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		FRAGMENTERIA EN SUPERFICIE
1.5	Malacológico	X		RESTOS EN EL ÁREA REMOVIDA
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LA TOMA 1		
b)	Descripción del MAP	DURANTE LA INSPECCIÓN SE PUDO CONSTATAR LA PRESENCIA DE PEQUEÑOS ALINEAMIENTOS DE PIEDRAS Y MUROS DE CONTENCIÓN, ASÍ COMO UNA ESCALINATA QUE ASCIENDE POR UNA PEQUEÑA QUEBRADA QUE SE UBICA AL NORTE DE LOS ALINEAMIENTOS Y PEQUEÑOS MUROS, TAMBIÉN SE PUDO REGISTRAR RESTOS DE CERÁMICA EN UN SECTOR QUE PRESENTA REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA PERO NO DE RECIENTE DATA.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Agentes		Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		SI	SI	EN FECHA 03 DE JULIO DEL 2023, SE ATENDIO UNA DENUNCIA POR LA PRESENCIA DE HUELLAS DE MAQUINARIA PESADA EN EL SITIO, SE REGISTRO



					LA PRESENCIA DE UNA TROCHA CARROZABLE Y UNA REMOSION DE SUPERFICIE, SEGÚN EL REGISTRO DEL GOOGLE EARTH LAS AFECTACIONES SERIAN DEL AÑOS 2013.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	EN LA INSPECCIÓN SE PUEDE OBSERVAR QUE EL SITIO ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN.				
Fragilidad	POR LO APRECIADO EN LA INSPECCIÓN EXISTE LA AMENAZA CONSTANTE POR LA PRESENCIA DE CANTERAS DE MINERAL NO METÁLICO QUE SE EXTRAEN DE LA PARTE ALTA DE LA QUEBRADA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO SITIO ARQUEOLÓGICO LA TOMA 1

VERTICES	COORDENADA	
	ESTE	NORTE
1	367567	8557582
2	367569	8557634
3	367528	8557683
4	367549	8557737
5	367601	8557740
6	367620	8557691
7	367617	8557649

N.º de plano

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	
Desmontaje:	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	INSTALACIÓN DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACION
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

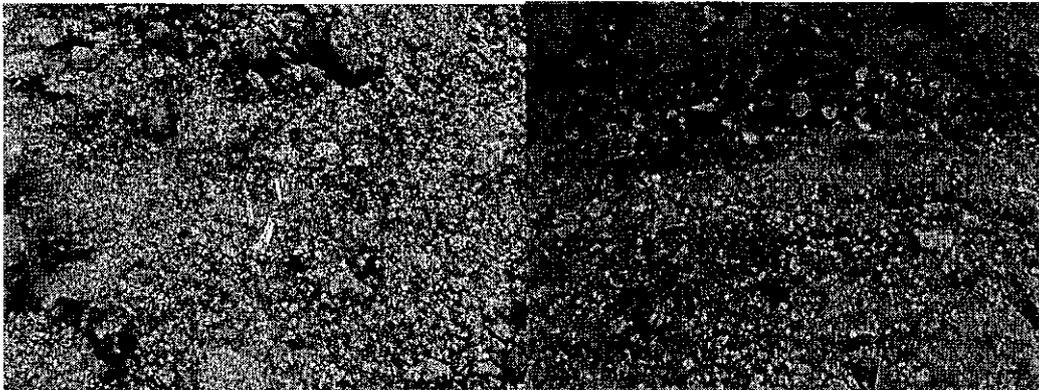


FOTO 1 y 2: En las imágenes se aprecia la presencia de cerámica y material lítico en superficie producto de la remoción realizada para la habilitación de una trocha carrozable, de adobes y argamasa de barro.

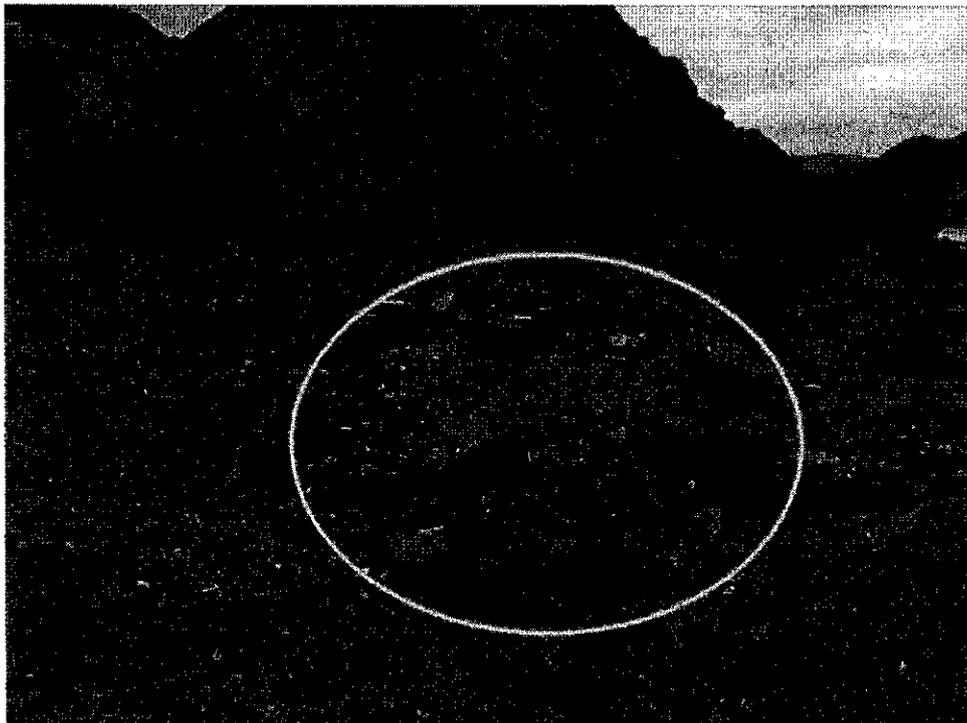


FOTO 3: Detalle de la trocha carrozable habilitada de color rojo, la cual se encuentra colindante a una estructura arqueológica señalizada de color amarillo.



PERU

Ministerio de Cultura

Organismo Registral de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

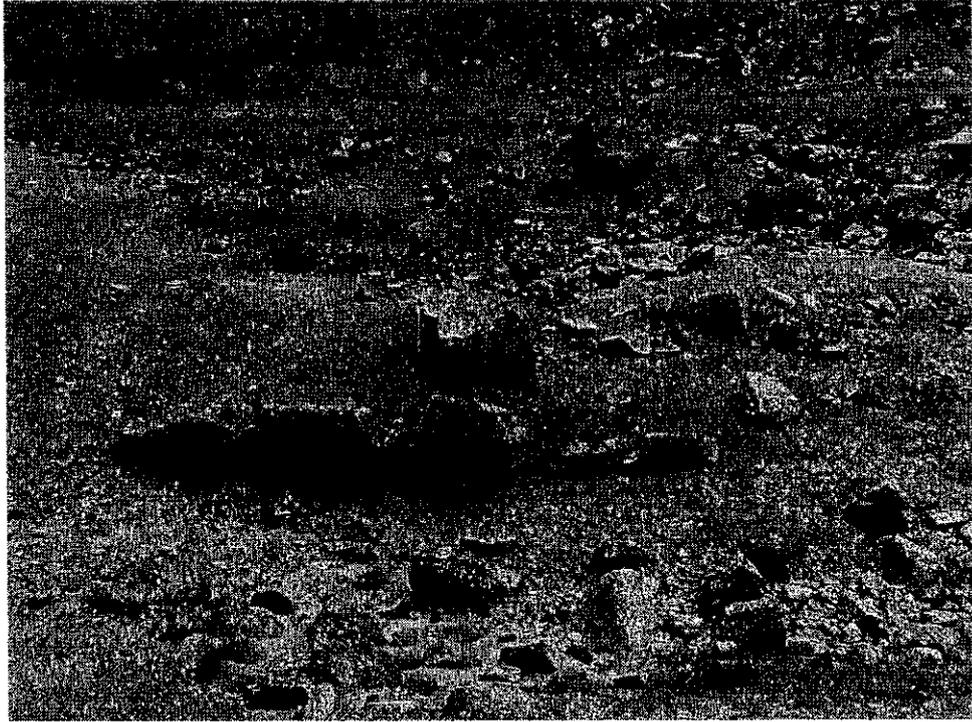


FOTO 4: Alineamientos de muros en la parte central de la imagen y pequeñas cistas en la parte del fondo.



FOTO 5: Conjunto de cistas y alineamientos de muros que se encuentran disturbados, por la habilitación de la trocha carrozable.

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de Cultura

Departamento Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales



FOTO 6: Alineamiento de muros pequeños muros que al parecer serían parte del tramo de un camino prehispánico.

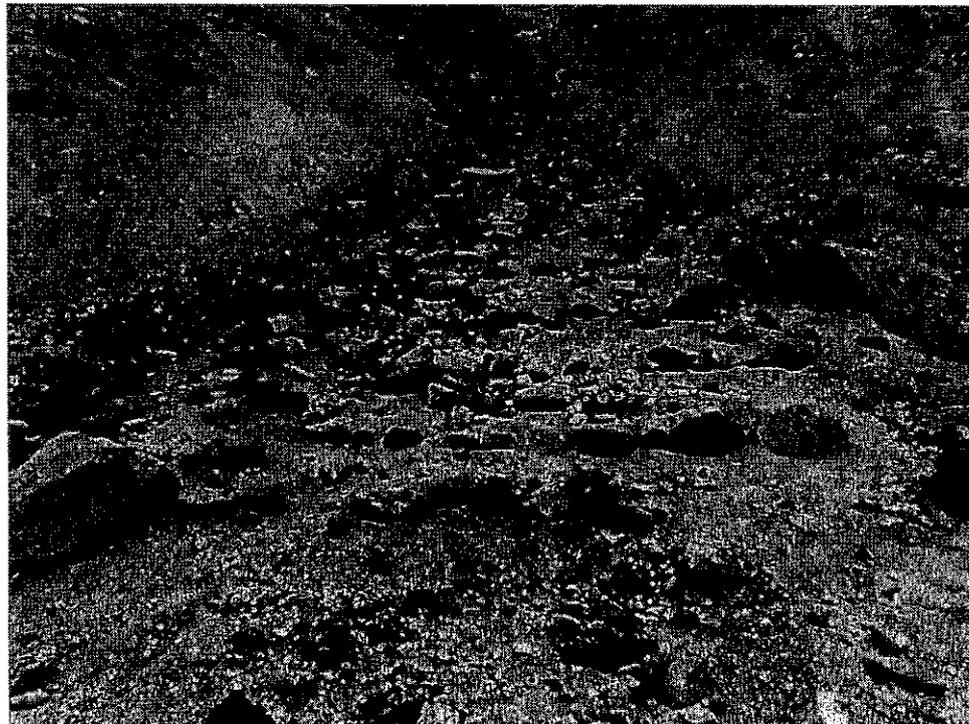


FOTO 7: Escalinata que hace por una pequeña quebrada que parte del sitio La Toma 1, en la parte frontal de la foto se puede apreciar la afectación ocurrida por la habilitación de la trocha carrozable.

[Handwritten signature]



PERU

Ministerio de Cultura

Directorado Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



FOTO 8: Vista general del posible trazo de un camino prehispánico, en el frontis se aprecia los alineamientos de muros que conducen hacia el fondo de la quebrada en donde se puede apreciar la escalinata que hace

[Handwritten signature]

ACTA DE INSPECCION

En el distrito de Jumbilla, provincia de Cajete, departamento de Lima, a los 3 días del mes de Julio del año 2023, siendo las 10:00 horas, por disposición del DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (DCS) de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:

Abg. Juan Manuel Ebra y Abg. Miguel Rojas

en atención a: una inspección de parte; nos constituimos a:

MAR NO Requena

el mismo que cuenta con la siguiente condición cultural:

Ambiente Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental
Zona Monumental	Sitio Arqueológico
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico
Inmueble de valor Monumental	Otros

Declarado mediante Resolución:

a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo atendidos por:

quien (es) se identificó con DNI N° _____

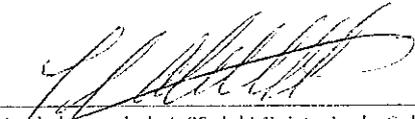
cumpliendo con comunicarle(s) el motivo de la inspección.

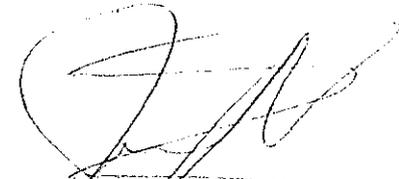
En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

Se constató la presencia de material cultural (cerámica), en una pequeña área donde se ha realizado movimientos de tierra, volubunda por el área no existe de registro la presencia de pequeñas estructuras de piedra sin embargo, el sitio afectado por la presencia de vías de acceso pero contenidos que se encuentran en la parte alta de lo quebrado.

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.

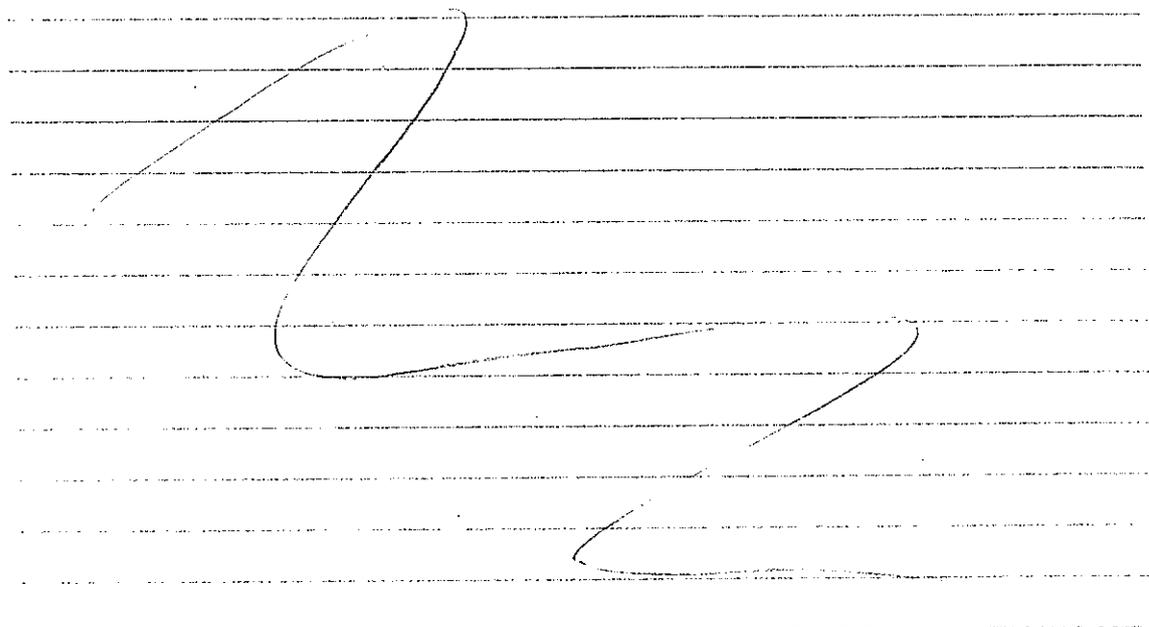
En este acto se da por concluida la presente inspección, siendo las 10:30 horas, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:


Arq. / Arq. de la DCS del Ministerio de Cultura


Abogado de la DCS del Ministerio de Cultura
Abog. Miguel Angel Lacca Velasco
Cal.55096

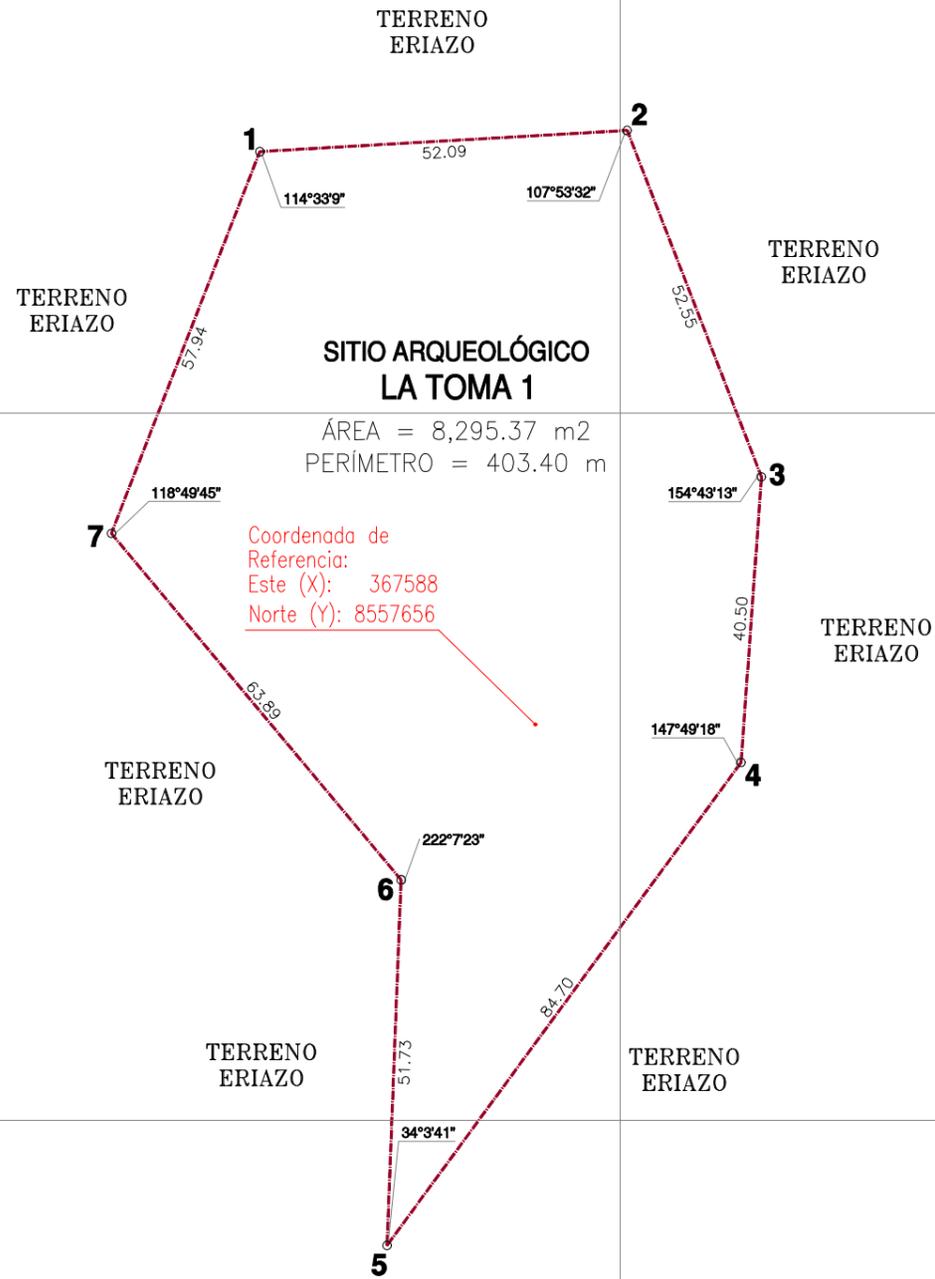
Representante / Propietario / Ocupante
DNI _____

OBSERVACIONES:

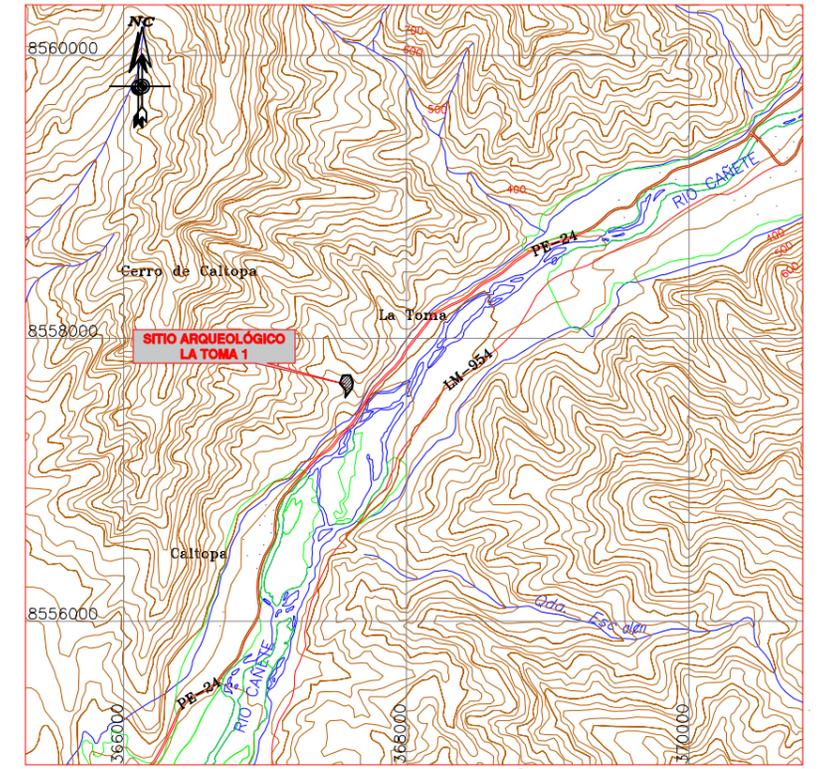


Nota:

La presente Acta se levanta en atención a lo dispuesto en el Art. 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC, y de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 6.2.1 de la Directiva H° 003-2018-VMPCIC/MC, denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial H° 060-2018-VMPCIC-MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2018, que establece que: "El abogado de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (), procedera a levantar el acta de inspección en la cual se consignara de forma general la afectación o infracción registrada por el especialista"; "El levantamiento del acta de inspección debe realizarse conforme se desarrolla la inspección () deben consignarse los aspectos que permitan determinar el estado y/o agravantes, así como las facilidades propuestas para dicha diligencia, entre otros aspectos. En caso no se encuentre el (los presunto(s) infractor(es) en el lugar de los hechos, se procederá a dejar bajo puercos o pajar el acta de inspección en un lugar visible, si el lugar y las condiciones lo permiten".



LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	-----



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LA TOMA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.09	114°33'9"	367549.0000	8557737.0000
2	2-3	52.55	107°53'32"	367601.0000	8557740.0000
3	3-4	40.50	154°43'13"	367620.0000	8557691.0000
4	4-5	84.70	147°49'18"	367617.1147	8557650.6056
5	5-6	51.73	34°3'41"	367567.0119	8557582.3090
6	6-7	63.89	222°7'23"	367569.0000	8557634.0000
7	7-1	57.94	118°49'45"	367528.0000	8557683.0000
TOTAL		403.40	900°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 900°00'00" Error acumulado = 00°00'01"

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO LA TOMA 1				
Arq^l Responsable: Lic. Luis Angel Moulet Silva - Dirección de Control y Supervisión					
Elaborado por: Diego Villagomez Morales					
Dpto:	Lima	Provincia:	Cañete	Distrito:	Lunahuana
Coordenada de Referencia:	Este (X): 367588.00 Norte (Y): 8557656.00	Área:	8,295.37 m ² (0.8295 ha)	Perímetro:	403.40 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1 / 1,000
Fecha de elaboración:	Octubre 2023	Código de Plano:	PProv-101-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		